

AUTO

En Madrid, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

HECHOS

ÚNICO. - Las presentes actuaciones se incoaron por presunto delito de terrorismo por auto de 30/10/2019 (acont. 1). Dada cuenta del Oficio Policial de fecha 2/11/2023 (acont 1410), y una vez agotada la investigación policial, quedaron las actuaciones sobre la mesa de S.S^a.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - De conformidad con el art. 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) *"Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos."*

Como señala el Auto del TS Sala Segunda de 31/10/2017 (CAUSA ESPECIAL/20907/2017, ponente D. Manuel Marchena) *...el objeto del proceso penal es de cristalización progresiva. Se dibuja de una forma incipiente con la denuncia o querrela y se va formateando conforme avanzan las investigaciones.*

Será a lo largo de la instrucción cuando los hechos imputados, a la vista de las diligencias de investigación acordadas por el instructor, confirmen o desmientan su realidad. Y será entonces cuando pueda precisarse la calificación.

El objeto de esta resolución es, precisamente fijar un marco inicial de imputación, una calificación que sirva de punto de partida, una vez analizados los hechos y que desde la provisionalidad de este momento inicial de la investigación y sin perjuicio de ulterior calificación, permita a los investigados intervenir el procedimiento, siendo llamados en tal condición, ejerciendo su derecho de defensa, y por otro delimitar el alcance competencial de la Audiencia Nacional como órgano competente, con arreglo al art. 65 LOPJ, para el conocimiento de los hechos investigados.

Precisamente, una de las finalidades del proceso penal, como se ha señalado anteriormente, es la de ir conformando y delimitando el marco inicial de imputación.

Así, es doctrina Jurisprudencial asentada (STS 908/2021, 521/2015, 228/2013, entre otras) que no es aceptable "la pretensión de que desde el mismo acto judicial de incoación del procedimiento instructor queden perfectamente definidos los hechos sometidos a investigación, e incluso las calificaciones jurídicas de los delitos que pudieran constituir tales hechos". Y es que, en efecto la ley podría establecerlo así, impidiendo que los Juzgados de Instrucción instruyeran causas que no fueran planteadas mediante querrelas en que quien ejerce la acusación delimite perfectamente desde el inicio todos los extremos de la investigación; pero lo cierto es que también es doctrina constitucional consolidada (SSTC 173/1987, 145/1988, 186/1990, 32/199) que la ley vigente permite incoar diligencias a partir de una mera denuncia, y tanto uno como otro de estos sistemas es compatible con los derechos del art. 24 CE, y que, sólo cuando los hechos van siendo esclarecidos, en el curso de la investigación, es posible, y exigible, que la acusación quede claramente perfilada, tanto fáctica como jurídicamente (SSTC 135/1989 y 41/1997).

La finalidad a que ha de tender toda instrucción criminal es, en consecuencia la de la delimitación progresiva del objeto del proceso buscando averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos (art. 299 LECrim), y que acabará en el auto de procesamiento (o de Apertura del Procedimiento Penal) donde el Magistrado instructor "exterioriza los indicios de criminalidad que la investigación ha podido poner de manifiesto y se sientan los presupuestos fácticos a partir de los cuales resolver interinamente los problemas de conexidad" (Auto Sala Segunda 27/12/2018, Causa Especial 20907/2017).

SEGUNDO. - Por lo que se refiere a los hechos de este procedimiento; desde la provisionalidad de este momento inicial, y en un esfuerzo por sintetizar la complejidad del objeto de la investigación, se podrían resumir del siguiente modo.

Las investigaciones practicadas permiten inferir indiciariamente que TSUNAMI DEMOCRATIC (TD) fue una organización estructurada, jerarquizada y con vocación de permanencia, dirigida por varias personas con roles diversos que extendían su ámbito de actuación en parcelas determinadas y con otras personas a su cargo, cuya finalidad esencial era subvertir el orden constitucional, desestabilizar económica

y políticamente el Estado, y alterar gravemente el orden público mediante la movilización social masiva.

El análisis de los informes policiales revela que TD fue fruto de una planificación efectuada por diferentes personas para la ejecución de acciones de gran envergadura, con vocación de permanencia, capaces de movilizar una masa de personas de modo que comprometieran la estabilidad económica, social, empresarial e institucional de España.

Así las cosas, las presentes actuaciones se incoaron por auto de fecha 30/10/2019 (acont. 1) y en ellas se investigan las acciones realizadas bajo la cobertura de la organización TD, nacida como una iniciativa de movilización social en respuesta de la publicación de la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo núm. 459/2019, de 14 de octubre de 2019 (en la causa especial 20907/2019).

Centrándonos en la actividad de TSUNAMI DEMOCRÀTIC (TD), de cara al público, se pone en marcha el 28 de agosto de 2019, cuando la organización creó su canal de TELEGRAM; el día 31 de agosto del mismo año, se cargó una nueva foto identificativa del movimiento, y el 2 de septiembre lanza su primer mensaje.

Sin embargo, se trataba de una estructura cuya gestación se venía planificando desde tiempo atrás. Así, en el dispositivo encontrado en uno de los investigados, Josep Lluís Alay¹ se encontró una captura de pantalla de **20/08/2023**, en el que se lee una conversación entre el Sr. Alay y el también investigado Jesús RODRÍGUEZ SELLÉS mediante la aplicación de mensajería SIGNAL, en la que el Sr. Rodríguez le dice al Sr. Alay *"El lunes 26 de agosto se dará a conocer los perfiles de la campaña Tsunami Democràtic **como respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo. Supongo que desde ÓMNIUM informarán directamente al presidente PUIGDEMONT. Te lo avanzo para que tenga constancia"***.

Como se acaba de señalar, finalmente el lanzamiento de la organización tuvo lugar el 28 de agosto. Resulta llamativo constatar cómo se hace referencia a que OMNIUM informará directamente al presidente PUIGDEMONT, pudiendo considerar, en base a la información facilitada por la GC que tanto esta fundación como el Sr. Puigdemont podrían haber participado en la aparición de la organización, extremos que deberán esclarecerse en la investigación.

¹ Terminal telefónico marca Apple, modelo IPHONE 8, con número de serie GGLZW3QBJC67. Informe 1. Josep Lluís Alay Rodríguez.

Continúa la conversación matizando Jesús RODRÍGUEZ que *"Los primeros días no se darán muchos detalles de la campaña pero, sobre todo, se quiere hacer llegar a la ciudadanía el concepto de Tsunami Democràtic. En paralelo se distribuirán 200 pancartas en todo el país. Se ha escogido la palabra TSUNAMI porque se entenderá perfectamente en la prensa internacional"*.

Las palabras del Sr. Rodríguez se llevaron a la práctica por TD. Así, las primeras acciones de la plataforma tendrán lugar, como veremos, el 5/09/2019 y consistieron en la pega de multitud de carteles. Estos hechos, reflejan que Jesús RODRÍGUEZ tenía conocimiento previo de la estrategia que la plataforma, informando con total exactitud a ALAY de las acciones que se producirían 13 días después, conocimiento, que refleja no solo la posición del investigado en TD, sino la planificación que existía de antemano.

Como continuación al anterior mensaje, se observa otra captura de pantalla del Sr. Alay con una conversación mantenida con Jesús RODRÍGUEZ a través de la aplicación de mensajería SIGNAL, de fecha, según metadatos del archivo, 22 de agosto de 2019, a las 21:57:17 horas. En el mensaje, Jesús RODRÍGUEZ reportaba a su interlocutor (presumiblemente ALAY), que el *"grupo de coordinación de TSUNAMI DEMOCRÀTIC"* tiene dudas sobre la fecha de su lanzamiento como movimiento en redes sociales, barajando el 26 de agosto con los apoyos que tenían en el momento, o el 30 de agosto, tras una reunión en Ginebra (SUIZA), con el riesgo de que sea vetado. Pide por ello, *"TRASLADAR LA DUDA AL PRESIDENT"*, para que cuando tuviese lugar el lanzamiento, hubiese un amplio paraguas de avales y simpatías en las redes sociales.

Esta reunión a la que se alude, al parecer tuvo lugar en Ginebra el 30/08/2019. Así, en el análisis del calendario del terminal de Josep Lluís ALAY desde el que se gestionaba la agenda del ex presidente PUIGDEMONT, se han hallado diversas citas en Ginebra fijadas el mismo día 30 de agosto del 2019, o en los días inmediatamente anteriores o posteriores.

Según las informaciones aparecidas en medios de comunicación que se hicieron eco de esta reunión², en la misma

2

https://elpais.com/ccaa/2019/08/31/catalunya/1567246212_172605.html?event_log=oklogin: "El independentismo celebra desde el viernes una reunión en Ginebra (Suiza) para abordar la respuesta a la sentencia del juicio del procés, prevista para este otoño. A la reunión han acudido representantes de Junts per Catalunya, Esquerra Republicana, la CUP y de las entidades independentistas Assemblea Nacional Catalana y Òmnium Cultural. Entre los asistentes están el presidente de la Generalitat,

participaron representantes de los principales partidos políticos de índole independentista (Junts per Catalunya, Esquerra Republicana y CUP), así como las principales entidades independentistas (ANC y Omnium Cultural), destacando la asistencia personal de Carles PUIGDEMONT, Marta ROVIRA VERGÉS, Anna GABRIEL y Arnaldo OTEGUI.

Continuando con el análisis de la agenda del Sr. Alay, en cuanto a reuniones se refiere, el 31/08/2019 está fijada una reunión denominada "*Ginebra mesa partidos y entidades*". Esta cita podría estar relacionada la información aparecida en algunos medios en las que se informaba que el viernes día 30/08/2019, Quim , Carles PUIGDEMONT, y la secretaria general de ERC, Marta ROVIRA, encabezaron una reunión con miembros la CUP, la Assamblea Nacional Catalana (ANC) y Òmnium Cultural en Ginebra (Suiza). Esta reunión pudo prolongarse hasta el sábado 31 de agosto, y de ahí la referencia la denominada "*Ginebra mesa partidos y entidades*", y al parecer, a ese encuentro habría acudido la exdiputada de la CUP Anna GABRIEL que, por aquel entonces, vivía en Ginebra, y la dirigente de JxCat, Elsa ARTADI.

Quienes formaban parte del grupo de coordinación referido en el mensaje anteriormente expuesto, y la relación entre las reuniones que tuvieron lugar en Ginebra entre los días 29 y 31 de agosto y la acción de TD, resultará esencial para determinar el alcance de la responsabilidad de los dirigentes mencionados en la planificación y dirección de esta. La instrucción deberá concretar la participación que cada uno de los asistentes a la reunión pudo haber tenido en los hechos.

La vinculación entre TD y las reuniones de Ginebra parece evidenciarse con mayor claridad cuando se observa que, de forma simultánea a la aparición pública de TD, y en el marco de una estrategia comunicativa planificada, se emprende una campaña mediática, apoyada por diversos sectores del independentismo. Parece que con ello se esta dando cumplimiento al mandato de dar a conocer públicamente la entidad y "*hacer llegar a la ciudadanía el concepto de Tsunami Democràtic*" en los términos referidos en el mensaje mencionado anteriormente.

El día 2 de septiembre de 2019 a través de la red social TWITTER (actualmente X) se lanza la campaña de TD recibiendo el impulso directo de destacadas figuras del espectro político catalán como es el caso del mismo ex presidente de

Quim , el expresidente Carles Puigdemont, que se ha desplazado a Suiza desde Bélgica, donde reside fugado de la justicia española, y la secretaria general de ERC, Marta Rovira."

la Generalitat Carles PUIGDEMONT (presente, al parecer en la reunión), el ex vicepresidente de la Generalitat, Oriol JUNQUERAS, o el que era presidente de la Generalitat en ese momento, Joaquim , con la finalidad de promocionar y dar a conocer públicamente esta nueva estructura, coadyuvaron no solo a su notoriedad, sino a que fuera el medio elegido para vehicular las movilizaciones que se pretendían organizar como respuesta a la Sentencia del Tribunal Supremo en la causa especial referida.

En este Sentido, el Informe llamado "acciones TD" de 13/01/2023, destaca una noticia fechada el 2 de septiembre de 2019 en la que la portavoz de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), Marta VILALTA, reconoce que en la cumbre que tuvieron los líderes independentistas en Ginebra, no concretaron una estrategia común pero que, sin embargo, sí que consiguieron ponerse de acuerdo en el apoyo a TSUNAMI DEMOCRATIC, que ese mismo día publicó su primer comunicado, incluso llegó a admitir que los partidos políticos tenían conocimiento de esta plataforma antes de que se pusiera en marcha³, corroborando, por tanto, la presunta participación que los mencionados líderes habrían tenido en la planificación de TD.

Analizada la agenda del Sr. Alay, se observa que el día 28/08/2019 le consta un evento titulado "Reunión previa **MR** y **AO** en Ginebra con cena" que se inicia a las 17:00 (UTC +210) y termina a las 21:00 (UTC +2). Gracias a una nota del terminal de ALAY en la que se explica detalladamente el planning para el fin de semana, se sabe que las iniciales "AO" correspondan con Arnaldo OTEGUI y las iniciales "MR" correspondan con Marta ROVIRA VERGÉS, coincidiendo con lo publicado en medios de comunicación sobre la presencia de estos en la reunión celebrada en Ginebra ese fin de semana.

Resulta llamativa la presencia del Sr. Otegui en la gestación de la organización TD. Ahondando en la presencia de este en la reunión celebrada a finales de agosto de 2019, debemos mencionar un mensaje de una conversación de WhatsApp de ALAY con su cónyuge Sonam DOKAR fechada el mismo 29/08/2019, en la que hablan de una reunión en la que ha participado OTEGUI, y en la que el Sr. Alay dice: "Pero la reunión fue bastante bien y también todo muy tranquilo y bien con el presidente que le veo muy fuerte y decidido. Otegi simpático como siempre y ya le he dado el libro tibetano a Gorka. Muy agradecido."

La relación del Sr. Otegui con los líderes independentistas igualmente el mensaje remitido por Arnaldo Otegui al Sr. Alay el 12/09/2018, *"si pero no creo que sea posible de corregir a corto. Tenemos que pensar en hacerlo bien. Os informaremos al minuto. Luego yo creo que el esfuerzo que podemos hacer en Suiza puede dar resultados a medio plazo. Hablamos."*

A fin de avanzar en el esclarecimiento de lo acontecido en la reunión en Ginebra, y la participación que en ella tuvieron los diferentes líderes que asistieron y concretar exactamente a qué se referían en los que se puede hacer en Suiza, sería necesario citar como testigo a Arnaldo Otegui para que pueda declarar sobre el conocimiento que pudiera tener sobre la planificación y aparición de la organización TD, y su aportación a la misma.

La voluntad de ser el vehículo de respuesta a la Sentencia de la Sala Segunda se evidencia en el primer comunicado de la organización TD⁴ en el que llamaban a ejecutar una estrategia de cara a responder a la sentencia contra los líderes del "procés", así como para seguir recorriendo el camino hacia la independencia.

Igualmente, en este primer comunicado se revelan de forma expresa los elementos de estructura organizada y con vocación de permanecer en el tiempo de TD; así, el comunicado se titula *"Primera onada: una mar de Fons"* (primera ola: un **mar de fondo**) y se afirma, de un lado, y en relación a la "lucha" que emprende que pretende realizarse *"con determinación y de manera **organizada**"*, y que *"no son una nueva **organización**", sino que son "una campaña **constante, continua e inagotable**".* Una vez dada a conocer TD se iniciaron las acciones enmarcadas en la estrategia anunciada. La primera acción consistió en la colocación masiva de carteles por múltiples localizaciones de la geografía catalana llamando a "cambiar el estado de las cosas", denunciando aquellas empresas vinculadas al IBEX-35, poniendo el foco, desde el primer momento, en el ataque a las estructuras económicas del país. En este sentido, el día 13 de septiembre de 2019, TD publica en la red social TWITTER⁵ un segundo comunicado en el que llamaba a mantener una campaña de **lucha prolongada en el tiempo** para la consecución de la autodeterminación. Nuevamente se puede constatar el carácter organizado y la voluntad de permanencia de la misma cuando se afirma: *"Tsunami D no pretende ser solo una reacción a la sentencia del Tribunal Supremo o de cualquier otro tribunal. Pretende recordar a la minoría que ostenta el poder y que restringe,*

⁴ https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1168432979296829440;

⁵ https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1172413858784235520/photo/1;

*limita y anula los derechos y las libertades..." "Tsunami no sale de la nada. **El tsunami somos muchos: surge para avanzar en lo que empezamos hace tiempo (en Arenys, los 11 de septiembre, el 9-N, el 1 y el 3 de octubre) y que continuamos ahora. Venimos de lejos. Miramos hacia delante. Hacia la defensa y el ejercicio de derechos, la libertad y la autodeterminación. Estamos en marcha."***

Este comunicado resulta especialmente revelador porque permite obtener una visión más amplia de la nueva organización, enmarcada en una serie acciones planificadas para la desestabilización encaminada al fin último de lograr la independencia del territorio de Cataluña, del que formaría parte no solo TD, sino los Comités de Defensa de la República (CDR). Debemos recordar que las movilizaciones de TD coincidieron en el tiempo los hechos investigados en el Sumario 5/2021 de este Juzgado Central, donde, según se desprende la acusación formulada por el Fiscal, los indicios han permitido constatar que un grupo de CDR estaban planificando la comisión de atentados mediante el uso de explosivos, calificándose como de pertenencia a organización terrorista.

Siguiendo con la intención de actuar contra intereses económicos nacionales, entre los días 25 y 27 de septiembre de 2019 se llevaron a cabo actuaciones contra empresas que, según el criterio de la organización TD, financiaban la represión de sus objetivos, consistiendo fundamentalmente en la ocupación de oficinas y pegada de carteles de determinadas empresas, en su mayoría vinculadas al IBEX-35, como Caixabank, BBVA, Santander, Repsol, Telefónica, Iberdrola, El Corte Inglés e Inditex, con el consiguiente perjuicio económico para cada una de ellas.

Estas actuaciones fueron las que precedieron al dictado de la Sentencia de 14 de octubre de 2019, en la llamada "Causa del Procés". Una vez publicada la referida resolución, se pueden atribuir a TD las siguientes acciones;

1.-Día 14/10/2019: Bloqueo de Infraestructuras críticas del Estado y/o Infraestructuras Críticas Europeas.

A.- Bloqueo del Aeropuerto de Barcelona-El Prat. Intento de bloqueo de la torre de control ENAIRE de Barcelona-Gavà.

El 14/10/2019, TD a través de Twitter y Telegram convocó a sus seguidores a concentrarse en el centro de Barcelona para después emplazarles a colapsar el aeropuerto. "Tothom a l'aeroport" (Todos al aeropuerto) fue el mensaje, que logró que miles de personas se desplazaran por cualquier medio al Aeropuerto del Prat (Barcelona) produciéndose una

aglomeración que provocó la detención de la actividad de la citada instalación aeroportuaria⁶.

En el mensaje que se publica en las citadas redes sociales se afirma; *"Ha llegado el momento de hacer oír nuestra voz al mundo! Objetivo: **detener la actividad del Aeropuerto de Barcelona**. Nos lo intentarán impedir y **sólo con la fuerza de la gente lo conseguiremos**. PASO 2. TODO EL MUNDO AL AEROPUERTO."*

Para lograr este objetivo fue necesario cometer, deliberadamente, otro tipo de ilícitos como, por ejemplo, la falsificación de tarjetas de embarque de avión que fueron repartidas en los perfiles oficiales de las distintas redes sociales de TD, para que los participantes de su convocatoria del 14 de octubre de 2019 pudieran sortear los controles de seguridad del Aeropuerto de Barcelona y acceder al interior de las instalaciones aeroportuarias, incrementando con ello el daño a la instalación y facilitando el bloqueo pretendido. Este extremo ha sido confirmado por la compañía aérea VUELING cuya contestación se adjunta como ANEXO III en el informe de la GC-UCE 3 de fecha 2/11/2023 (acont. 1410).

Puede observarse de este modo en la publicación de Twitter de este mismo día⁷ como se afirma *"Os habéis dejado el billete de avión en casa? No os preocupéis, si os lo piden, aquí tenéis centenares de billetes para vuelos de hoy. Los encontrareis en el canal de Telegram "Billetes Tsunami" que acabamos de abrir. Nos vemos en la T1!"*. Consultado el enlace, efectivamente, en el mismo figuran multitud de tarjetas de embarque o billetes de avión, de las empresas VUELING y FINNAIR, todos ellos con origen en Barcelona y con destino a diversas ciudades del continente europeo.

Acto seguido, y siguiendo una pauta, aparentemente planificada, la organización insta a la masa movilizada a cerrar los accesos y con ello el bloqueo e inutilización del centro de control aéreo ENAIRE de Barcelona-Gavà⁸. Se afirma en una publicación en la red social Twitter *"Si vienes al aeropuerto con coche, pásate por aquí (enlace en Google maps del centro de control ENAIRE). Está el centro de control de tráfico aéreo. Ve poco a poco, no tenemos prisa. Puedes llegar en dirección norte o en dirección sur. ¡Es importante que seamos muchos!"*. La acción pudo ser interrumpida por la actuación de los Mossos d'Esquadra quienes actuaron para

⁶ https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1183700174218153984/photo/1

⁷

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1183702254076993538?cxt=HHwWhIC14ba7re0gAAAA

⁸

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1183716934468194306?cxt=HHwWhMC6mfiRtO0gAAAA

evitar que los manifestantes cumplieran su objetivo de bloquear la actividad del centro de control aéreo.

Resulta necesario, en este punto, destacar la importancia estratégica de este objetivo, y las graves consecuencias que pudiera haber tenido para la seguridad del tráfico aéreo nacional e internacional el éxito de la acción pretendida. Si TD hubiera logrado su objetivo de impedir el cambio de turno de los controladores aéreos de la instalación, esto no solo habría provocado daños económicos, sino que podría haber tenido un resultado catastrófico de consecuencias imprevisibles para las personas que en ese momento se encontraban en vuelo a bordo de las aeronaves en el área objeto de control, con el evidente riesgo y peligro para sus vidas.

Recordemos que ENAIRE es la empresa del Grupo Fomento que gestiona la navegación aérea en España. Presta servicio de control de aeródromo en 21 aeropuertos, entre ellos los de mayor tráfico y, control en ruta y aproximación, a través de cinco centros de control: Barcelona, Madrid, Gran Canaria, Palma y Sevilla. Además, 45 torres de control aéreo reciben servicios de comunicaciones, navegación y vigilancia de ENAIRE. El centro de control ENAIRE de Barcelona⁹ gestiona un espacio aéreo de unos 300.000 kilómetros cuadrados aproximadamente que comprende Cataluña, la Comunitat Valenciana, parte de la Región de Murcia y de Aragón; así como una gran zona de las aguas territoriales del Mediterráneo español. En su interior se encuentran las áreas terminales (TMA) de Barcelona y Valencia.

En el interior del Aeropuerto del Prat se estaban provocando altercados y disturbios que ocasionaron una alteración grave de la paz pública. Se produjeron importantes desórdenes y desperfectos públicos, se afectó directamente a la libertad deambulatoria de numerosos ciudadanos que pretendían hacer uso de las instalaciones aeroportuarias, y a los que se impidió la posibilidad de acceder a las instalaciones, volar a sus destinos o salir del lugar para regresar a sus domicilios. Asimismo, durante el tiempo en que se prolongó la ocupación, se puso en riesgo la integridad física de numerosos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuantes, de los propios manifestantes, de los viajeros y los trabajadores de la instalación, además de la propia seguridad aérea.

No se puede minimizar el impacto que tuvo para la vida e integridad de las personas, debiendo subrayar que en el marco

⁹ <https://www.enaire.es>

de esta acción se produjo el fallecimiento de una persona¹⁰, tal y como recogieron los medios de comunicación en aquel momento. Los disturbios se alargaron hasta altas horas de la madrugada del día 15/10/2019 con un resultado de 125 heridos de diversa consideración contabilizados por el Servicio de Emergencias Médicas (SEM), ascendiendo igualmente a 47 el número de policías heridos, tanto en El Prat, como en otros puntos de Cataluña durante esta jornada de protesta.

La investigación deberá determinar la relación entre el fallecimiento de la persona referida y la acción expuesta, debiendo concretarse si esta muerte recogida en los medios de comunicación resulta objetivamente imputable a los responsables de la organización. Del mismo modo, deberá investigarse los lesionados, con el correspondiente ofrecimiento de acciones, y dirimirse si los resultados lesivos resultan igualmente imputables a los responsables de la organización investigados.

No solo se causaron daños en las personas, sino que, además, se ocasionaron importantes perjuicios económicos que la instrucción deberá concretar si resultan objetivamente imputables a los responsables de la organización.

En relación a los perjuicios económicos, los daños ocasionados por las acciones de TSUNAMI DEMOCRATIC se han valorado en:

Así, en relación con la acción de Bloqueo del Aeropuerto de Barcelona: La compañía VUELING fue la más afectada cuantificando los perjuicios económicos ocasionados el día 14 de octubre de 2019 en **978.000€**, con un total de 169 vuelos cancelados.

La División de Seguridad Aeroportuaria de AENA cuantificó los daños ocasionados en las infraestructuras del aeropuerto por la movilización y ocupación de TSUNAMI DEMOCRATIC en **1.217.595€**.

Estas dos valoraciones computan un perjuicio económico de **2.195.595€**.

En contestación al Auto Judicial por el que se le solicitaba una valoración de los daños ocasionados el 14 de octubre de 2019 al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, se recibió contestación el 1 de agosto de 2023 en la que se adjuntaba un informe de AENA con una valoración de **389.244,46 €** en concepto de daños materiales y **435.761.24 €** en lucro cesante, lo que hace un total de **815.018,25 €** (402.576.75€ menos que la valoración de la División de Seguridad Aeroportuaria de Aena e informe de ACESA los cuales se adjuntan en ANEXO VI del informe de 2/11/2023, accont. 1410).

¹⁰ <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20191016/muerto-aeropuerto-barcelona-7685097>

Si a esta valoración se le suman los perjuicios económicos estimados por VUELING, el perjuicio económico total causado por TD en la acción de bloqueo al Aeropuerto de Barcelona asciende a **1.793.018,25 €**.

La elección del aeropuerto de Barcelona no fue circunstancial. Se trata de una instalación que, conforme a la Dirección General de la Aviación Civil, es el segundo aeropuerto con más tráfico aéreo de España, concentrando el 20% de los movimientos aéreos del país.

B.- Intento de bloqueo del Aeropuerto de Madrid Adolfo Suarez-Barajas.

El mismo día 14/10/2019, a las 18:31h de la tarde TD hace un llamamiento a través de la red social Twitter para realizar una acción sorpresa en el aeropuerto de Madrid, llamando a colapsar Barajas ¹¹, siguiendo el mismo patrón que se había empleado para colapsar el aeropuerto de Barcelona.

La investigación ha permitido comprobar que se trataba de acción planificada, habiéndose obtenido indicios de la existencia de vehículos preparados para acometer la acción antes del anuncio en las redes sociales de la iniciativa.

Al igual que en el caso del aeropuerto de Barcelona, la elección de barajas no fue casual, y responde a una intención premeditada de actuar contra las infraestructuras críticas del país. En este sentido se afirma en el comunicado publicado el mismo día en la red social Twitter que **"Tsunami Democratic con esta acción quiere trasladar las consecuencias de la represión y de la falta de diálogo al núcleo económico del Estado, haciendo evidente que el conflicto político no sólo afecta a Cataluña."** Sino que "es una cuestión que afecta al Estado y, sobre todo, a Europa."

Resulta especialmente destacada la participación que tuvo en esta acción los investigados Josep Campmajó y Marta Molina, pudiendo afirmarse, desde la provisionalidad de este momento inicial, que pudieran ser las personas encargadas de materializar el intento de colapso de la infraestructura desde el terreno. Se trataba de una actuación que, ordenada desde la dirección de TD, requería de planificación y un altísimo nivel de coordinación para su éxito.

11

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1183782439023513600?cxt=HHwWgMC8lef20e0gAAAA

Las imágenes halladas en sus dispositivos muestran un viaje realizado por CAMPMAJÓ y su pareja entonces, María Mercedes GARCÍA GONZÁLEZ, por carretera a Madrid como indican los metadatos de las imágenes de la señal vertical de entrada en la Comunidad Autónoma de Madrid, así como de diversas fotografías tomadas en la Capital. Según las propiedades de todas las imágenes, todas, fueron tomadas el día 14 de octubre de 2019 con la cámara posterior de un terminal de marca Iphone serie 7 con una distancia focal de 3.99 mm y con una apertura de cámara f/1.8. Este modelo de terminal con una cámara de las características descritas, es el que emplea CAMPMAJÓ para realizar fotografías de tipo selfie y de ámbito personal.

La participación de CAMPMAJÓ en esta acción se deduce a partir de diferentes capturas de pantalla de conversaciones días antes de la ejecución de la acción que muestran una labor de planificación previa en la que impartía instrucciones a un grupo sobre el que ejercía cierta responsabilidad o autoridad.

La primera imagen analizada que hacía referencia a esta acción es una captura de pantalla de una conversación¹¹⁴ de SIGNAL fechada según metadatos entre los días 2 y 3 de octubre de 2019, con un usuario registrado como "Marti Carreras" quien manda un mensaje para que sea remitido a "vuestros grupos" en el que *"se buscan voluntarios para hacer un viaje largo en coche sabiéndolo con 24 horas de antelación. TSUNAMI lo activará una vez conocida la sentencia."*

También se han hallado alusiones a un grupo del que CAMPMAJÓ era responsable para el intento del bloqueo del Aeropuerto de Madrid, como la que se muestra en la captura de pantalla de la conversación mantenida el día 10 de octubre de 2019 (cuatro días antes), con Marta MOLINA y en las que abordaban aspectos como la difusión de información dentro del grupo. Marta MOLINA le dice: *"Explícales el nombre (Cartes escales). Cuando me digas, los pongo a los dos juntos contigo en el grupo. Escalades. Es importante que sepan de qué va todo junto"* a lo que CAMPMAJÓ le contesta *"Si, si. Lo cuento. Será mañana por la mañana"*.

En el grupo de SIGNAL de "Cartes Escalades" y "Cartes Figures" se impartieron las instrucciones en la ejecución de la acción de intento de bloqueo del aeropuerto, tales como; rutas del recorrido que se debía seguir, punto de encuentro después de la ejecución de la acción, indicaciones para realizar la acción sin levantar sospechas. No obstante, en los chats privados de CAMPMAJÓ y Marta MOLINA también se coordinaban como se muestra en una captura de pantalla en la

que Marta le pasa los enlaces de la ruta a seguir para bloquear el aeropuerto de Madrid.

Se ha hallado un mensaje que, si bien ha sido encontrado en el dispositivo de CAMPMAJÓ, no se puede establecer quién lo remite. En el mismo, se imparten directrices sobre cómo ejecutar la acción: *"es una ruta circular que toca las arterias principales para llegar al aeropuerto. **Se trata de colapsar con coche**, es decir, hacer la ruta todo lo lento que se pueda sin despertar sospechas, entre las 18:15 horas y las 21:15 horas. Entre las 21 y las 21:15 horas, la BBC lo mostrará. Comenta igualmente que tienen 6 columnas de 40 vehículos que entrarán poco a poco en la ruta circular por 6 entradas."*.

También resulta especialmente revelador este mensaje encontrado en el dispositivo: Otro de los mensajes analizados comienza diciendo: *"Haced llegar este mensaje a toda vuestra gente por favor: Ahora que ya se ha tenido tiempo de valorar nuestra acción reposadamente, os he de decir que me están pidiendo que os felicite...aunque hayan negado vuestra presencia, la afectación que hemos provocado ha sido muy grande: les hemos tocado el orgullo!... os pido una última cosa que debéis cumplir al pie de la letra: borrar todos los chats, fotos, capturas de pantalla (donde salgan nombres de compañeros) y los contactos específicos que hayáis hecho para esta acción. Nunca hemos estado allí y olvidad que nos conocemos."*.

La referencia en este apartado a infraestructuras críticas trae causa de la Ley 8/2011, de 28 de abril. De conformidad con el art. 2 de la referida Ley son *"Infraestructuras críticas: las infraestructuras estratégicas cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales."* El mismo artículo alude a las *"Infraestructuras críticas europeas: aquellas infraestructuras críticas situadas en algún Estado miembro de la Unión Europea, cuya perturbación o destrucción afectaría gravemente al menos a dos Estados miembros, todo ello con arreglo a la Directiva 2008/114, del Consejo, de 8 de diciembre, sobre la identificación y designación de Infraestructuras Críticas Europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (en adelante, Directiva 2008/114/CE)."*.

Esta última directiva dispone que Cada Estado miembro identificará las ICE potenciales, conforme el art. 4 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/2011 se dispone que el Catálogo de infraestructuras Críticas tiene el carácter de secreto, por

lo que se desconoce si los aeropuertos de Madrid y Barajas están o no incluidos allí. En cualquier caso, las definiciones legales encajarían en la terminología usada.

2.-Día 18/10/2019. Huelga general.

Tras varias jornadas de disturbios en las calles de diferentes ciudades y poblaciones de Cataluña, el 18/10/2019 TD anunció en las redes sociales la convocatoria a una huelga general¹², con el siguiente texto; *"pesábamos que la sentencia era el final de un movimiento y ha sido su reinicio. Hoy **bloqueamos el país** para recordar una solución y ejercer nuestros derechos y libertades"*.

Bajo la cobertura de esta "huelga" el día 18/10/2019 se produjeron alteraciones graves de la paz social y del orden público. Aunque estas alteraciones se venían sucediendo desde el 14 de octubre de 2019, resulta especialmente significativo lo que sucedió el día 18.

Es importante destacar el ataque que sufrió un agente de la UIP de la Policía Nacional tras impactar en su cabeza una piedra que le dejó inconsciente y fue trasladado en ambulancia al Hospital, siendo necesaria su hospitalización en la UCI. La jornada se saldó con más de 80 policías heridos y cuantiosos daños sobre el mobiliario público y bienes privados.

La instrucción deberá esclarecer la relación existente entre el llamamiento a la huelga por parte de la organización TD, y los disturbios ocasionados esa misma jornada, y en su caso, determinar si los resultados lesivos en las personas y los bienes resultan objetivamente imputables a los investigados.

La imputación del resultado material de las lesiones y de los daños causados a TD no resulta gratuita, y por el contrario se ve reforzada por la consciencia que desde la organización se tenía del peligro que podía suponer la tensión a la que transmitía la organización en la calle en esos momentos.

Destaca en este sentido la conversación aparecida entre archivos hallados en los dispositivos del investigado Josep Campmajó quien mantiene una conversación privada con Carles Puigdemont, según metadatos fechados entre los días 18 y 20 de octubre de 2019, fechas en las que se siguieron

12

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1185175815522308096?cxt=HHwWgMC6if_Hy_IgAAAA

produciendo altercados de movilización social en Cataluña protagonizados por TD.

En esa conversación entre Campmajó y Puigdemont se hace alusión directa a la plataforma TD como herramienta para la consecución de la independencia. La relación de confianza entre ambos interlocutores se pone de manifiesto ya que CAMPMAJÓ discute sin filtro formal con PUIGDEMONT sobre la actitud que están teniendo los dirigentes políticos catalanes con relación a la publicación de la sentencia del *procés* y en la que le dice que: *"Ayer estuve nuevamente en primera línea. Tanto en BCN como en GRN. Mi gente bien distribuida."* y que **"o tú y Tsunami tomáis el control o tendremos que comenzar a gestionar el precio de las bajas."**

A esto el Sr. Puigdemont responde; *"Intentamos que el Gobierno se ponga las pilas."* A lo que señala Campmajó; *"President... Los diputados están cagados. La gente les pasa por encima. El Govern está acojonado..."*, respondiendo este; **"Cierto. Y eso no es bueno."**

3.-Día 26/10/2019; Manifestación.

El día referido se convocó por entidades independentistas una manifestación a las 17:00 horas en la C/Marina de la ciudad de Barcelona. Días antes, TD se sumó y llamó a secundar la manifestación en un comunicado en el que también informaba que se podrían conseguir "QR" para la aplicación de la plataforma, anunciando *"sábado podrás encontrar tu QR en la gran manifestación por la libertad. Habrá centenares de personas repartiéndolos"*¹³

Una vez una vez finalizada la manifestación, como en jornadas anteriores, una aglomeración de personas se concentró frente a la sede de la Policía Nacional sita en Vía Laietana que comunica con la Plaza Urquinaona de Barcelona, donde se reprodujeron altercados, disturbios y múltiples daños a la propiedad pública. Al día siguiente TD publicó un comunicado¹⁴ en el que decía; *"Tsunami muestra un rechazo absoluto a las agresiones policiales y a la represión ejercida contra los manifestantes, siguiendo tácticas y herramientas prohibidas en Cataluña. Toda la solidaridad con las personas que han sido agredidas por ejercer sus derechos. (...)* ***Tsunami rechaza las acusaciones de violencia y terrorismo***

13

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1187401142290079744?cxt=HHwWgIC_wYfDv_ogAAAA

14

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1187792353328795649?cxt=HHwWgsC08cS28fsgAAAA

vinculadas a las acciones enmarcadas en la no-violencia. Si el Estado considera que manifestarse, protestar o hacer campañas no violentas es terrorismo, el problema lo tiene el Estado, no los que protestan.

*Cada acción de Tsunami está pensada para ser concluyente y exitosa en sí misma. **Estas acciones son de intensidad mutable, adaptable y variada...***

Asimismo, anuncia las acciones siguientes; "...todo el mundo que se reserve unas fechas para las próximas acciones noviolentas: el 9 de noviembre (en todo el Estado); el 11,12 y el 13 de noviembre (lugar sorpresa) y el 18 de diciembre (tranquilos, jugamos en casa)."

4.- Días 1/11/2019 al 10/11/2019. Intento de afectación al proceso de Elecciones Generales.

En fecha 24/09/2019, expirado el plazo para constituir un Gobierno surgido de las elecciones del 28 de abril, las Cortes Generales se disolvieron convocándose nuevas elecciones generales, que tendrían lugar el 10 de noviembre de 2019.

La investigación ha permitido comprobar que TD trató de influir en el proceso electoral. En este sentido, el día 1 de noviembre de 2019, con motivo de las Elecciones Generales previstas para el día 10 de noviembre, TD convocó a través de Twitter¹⁵ y Telegram a sus seguidores a desobedecer a la Junta Electoral Central (JEC), organizando durante la Jornada de Reflexión del día 9 de noviembre, una serie de actividades culturales, políticas y festivas en todas las ciudades, pueblos y barrios del territorio de la Comunidad Autónoma Catalana, pretendiendo, con ello, interferir en el proceso electoral. La previsión de una acción en esa fecha ya había sido nombrada por la plataforma en el comunicado referido en el punto anterior.

En el comunicado convocando los actos para la jornada de reflexión se afirma, entre otras cosas; "*Tsunami Democratic hace un llamamiento a desobedecer la Junta Electoral*" se hace la convocatoria con clara intención de actuar frente al Estado, pues se señala que el objetivo es "*...reclamar al Estado español que reflexione. Que reflexione sobre la condena del Tribunal Supremo y las decenas de presos políticos y exiliados.*" (...) "*Que reflexione sobre su incapacidad para dialogar, sobre **cómo se utiliza Cataluña***

15

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1190225262094540801?cxt=HHwWgoC73bvkw4QhAAAA

*continuamente como un arma para quitar réditos electorales, sobre cómo impide el ejercicio de los derechos fundamentales a su ciudadanía" (...) "...que reflexione también **sobre cómo utiliza la Junta Electoral Central para coartar derechos fundamentales de manera arbitraria e indiscriminada.**"*

El día 8/11/2019, la organización emitió un nuevo comunicado¹⁶ en el que señalaba "El día de hoy hay centenares de acciones programadas en más de 300 municipios **durante la jornada de reflexión**. Esta convocatoria, además de tener el **objetivo de desobedecer la JEC**, supondrá la primera vez que se utilice la app de Tsunami. Se utilizará para pequeñas comunicaciones que serán esenciales para probarla técnicamente y que todo el mundo la haga suya."

La acción efectivamente se materializó, resulta notorio, pues es un hecho que se produjo a la vista de todos los que lo presenciaron, que TD boicoteó la jornada de reflexión previa a la votación electoral convocada el 10 de noviembre de 2019. Los hechos se desarrollaron principalmente en la ciudad de Barcelona, donde, entre otras cosas se instaló un escenario en la Plaza Universitat, delante de la sede de la UB.

La afectación que pudieron tener estas acciones en el proceso electoral resulta prácticamente imposible de determinar, si bien es evidente que hubo una voluntad de afectación en el proceso, al elegir, precisamente esta fecha para su movilización. La instrucción deberá esclarecer si quedan registros de los actos que se realizaron, y examinar si se efectuaron proclamas o mensajes de carácter partidista. Debemos recordar que el art. 51 de la LOREG señala que la campaña electoral "Termina, en todo caso, a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación." Y el art. 53 de la misma Ley establece que "No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la iniciación legal de la campaña."

Debemos recordar que la organización TD había sido ampliamente difundida y apoyada, desde su nacimiento, por líderes de los partidos políticos independentistas. Su posicionamiento no era neutral, sino que se alineaba en una determinada posición política que correspondía con partidos que se presentaban y concurrían a las elecciones convocadas para el día 10 de noviembre.

¹⁶ https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1192720295553126400/photo/1

5.- Días 11/11/2019 al 13/11/2019. Bloqueo de infraestructuras críticas terrestres y/o ICE.

En el presente caso, como se ha explicado anteriormente, se usa la expresión Infraestructura crítica en el sentido previsto en la Ley 8/2011, de 28 de abril.

La acción acontecida en los días 11 a 13 de noviembre tuvo un carácter claramente transnacional, pues se desarrolló a ambos lados de la frontera entre España y Francia, y el resultado lesivo desplegó sus efectos en territorio de España y de Francia.

La acción consistió en bloquear el paso fronterizo de La Junquera, y cortar una de las líneas de comunicación terrestre más importantes del país, la AP-7, que une España con Francia, transitada diariamente por miles de vehículos y que es además un enlace clave en el transporte de mercancías por carretera. Nuevamente se evidencia la voluntad de actuar contra intereses económicos esenciales del Estado, provocar una desestabilización económica y alterar gravemente la paz pública.

Resulta significativa la colaboración que TD contó para el éxito de esta acción de los CDR, respecto de quienes organización que se ha calificado por la Fiscalía en el sumario 5/2021 como organización terrorista.

El día 11 de noviembre de 2019, TD emitió otro comunicado¹⁷ a través de Twitter y Telegram en el que convocaba a sus simpatizantes a concentrarse en el punto fronterizo de la autopista AP-7 en La Junquera (Gerona), y a cuyo llamamiento se adhirieron diversos CDR, para la realización de una acción consistente en cortar la AP-7 en su kilómetro 0, en ambos sentidos, tanto en el lado francés, como en el español.

La investigación desarrollada por la Unidad investigadora (UCE3) ha permitido constatar, desde la provisionalidad de este momento procesal, la planificación efectuada por la organización para ejecutar la que, la propia TD calificó como la acción más ambiciosa planificada hasta entonces.

En este sentido, además del comunicado del día 1/11/2019, ya referido, en el que se instaba a reservar los días 11 a 13 de noviembre, el del día 8/11/2019 (también mencionado) informaba a cuantas que las personas dispuestas a participar en las acciones de los días 11 a 13 deberían tener disposición para moverse por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, estando equipados con lo todo lo necesario para pernoctar fuera de sus domicilios (tiendas de

¹⁷ [https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1193802749944778752,](https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1193802749944778752)

campana y sacos de dormir), instando a concretar el contenido de las acciones a través de las redes sociales.

La investigación ha permitido igualmente comprobar una voluntad claramente encaminada a dañar los intereses económicos del Estado, por cuanto no solo se instó a cortar el paso fronterizo de La Junquera (Girona) sino el de Irún, demostrándose que el objetivo de la acción subversiva era "el aislamiento del Estado español de Europa", impidiendo las exportaciones y las importaciones mediante esta vía y, por consiguiente, la desestabilización de las estructuras económicas españolas, con impacto internacional.

La trascendencia internacional que TD quiso dar a su acción se desprende de los propios comunicados de la organización. En este sentido el mismo 8/11/2019 se afirma por TD que ha hecho un llamamiento "a la movilización para pedir a la comunidad internacional que haga entender a España que **el único camino es sentarse a hablar sobre la autodeterminación, derechos fundamentales y libertades de presos, exiliados y represaliados**"

Añade igualmente; "Tsunami propone cambiar el cuerpo por el vehículo. **Propone ser masivos, efectivos y precisos.** Ejercer derechos y desactivar la represión violenta en el mismo momento.

Con el conocimiento de que cualquier propuesta hecha con vehículos estáticos en el Estado ha acabado sin ninguna consecuencia ni penal ni administrativa, Tsunami entiende que es un camino para explotar. Lo hace sirviéndose de la tecnología."

La acción de bloqueo de la Autopista AP-7 consiguió materializarse con éxito, y esta vía permaneció cortada al tráfico por unas 1.000 personas hasta el día 12 de noviembre cuando a primera hora de la mañana la policía francesa inició el desalojo de alrededor de 400 manifestantes que en ese momento se encontraban bloqueando la AP-7 en suelo francés, empujando hacia el sur a los manifestantes hasta llegar a territorio español, donde fueron encapsulados entre las fuerzas de seguridad francesas y españolas. Como consecuencia de la intervención policial, se produjo la detención de dieciocho personas por parte de la policía gala, así como de una persona por parte de Mossos d'Esquadra.

El día 12/11/2019, TD realizó un nuevo llamamiento para cortar de nuevo la AP-7. En esta ocasión, alrededor de 3.000 personas lograron corta la vía en ambos sentidos de la marcha a la altura de Sant Gregori (Gerona), realizando hogueras y bloqueando la vía con árboles hasta primera hora del día 13

de noviembre que fueron desalojados por los Mossos d'Esquadra.

También el día 12/11/2019, TD realizó un llamamiento animando a circular a una velocidad de 60 km/h en los dos carriles de circulación, desde el peaje de la A-8 de Oyarzun hasta el peaje de Hendaya, ambos en Guipúzcoa, hecho que produjo retenciones de varios kilómetros en la frontera de Irún, hasta las últimas horas del día en que se recuperó la normalidad, sin llegar a quedar bloqueada.

En relación con este último hecho, TD publicó un comunicado¹⁸ en el que explicitaba su voluntad de colapsar la vía de comunicación que une España con Francia en el País Vasco, en el que se afirma; **"TD hace un llamamiento porque el día 12 de noviembre se paralice las fronteras que unen el estado español y el francés. Cataluña y País Vasco ven un conflicto político no resuelto con el estado español, mientras la ciudadanía lucha y reclama derechos democráticos y fundamentales, el estado solo ofrece imposición y represión."**

La llamada "Operación Caracol" se iniciaría a las 18:00 horas del día 12/11/2019; *"Recorrido: Inicio: peaje de la A8 Oiartzun. Final: peaje de Hendaia. Criterios: Iremos a 60km/h en los dos carriles. Durante el recorrido llevaremos las luces de emergencia encendidas."*

A primera hora de la mañana del día 13 de noviembre, TSUNAMI DEMOCRÀTIC emitió un comunicado en el que valoraba esta primera acción de tres días, como "completamente exitosa", al haber conseguido aislar a España del resto de Europa y hacer visible que la demanda democrática de la ciudadanía de Cataluña no es un problema interno del Estado.

Las acciones llevadas a cabo en la frontera entre España y Francia, supusieron un atentado nuevamente contra la libertad deambulatoria de los usuarios de la vía, y los cientos de personas que quedaron inmovilizados por la acción. Del mismo modo, este colapso del tráfico supuso, además de una evidente alteración de la paz pública, un peligro contra la seguridad vial, que pudiera haber afectado gravemente a la integridad física de las personas.

Todo ello con la clara intencionalidad de afectar a las importaciones y exportaciones, y, por consiguiente, la economía del Estado mediante el bloqueo de las principales

18

https://TWITTER.com/tsunami_dem/status/1194193478802190336/photo/1

vías de comunicación utilizadas para el transporte de mercancías.

La acción del corte de la AP-7 a la altura de La Junquera causó un perjuicio económico que, desde la provisionalidad de este momento procesal, se ha estimado en **566.115,29 €**. Por su parte, Autopistas Concesionaria Española Sociedad Anónima (ACESA) realizó una estimación de **130.354,05 €** en daños materiales en la autopista. ACESA estima, además, que como consecuencia de estos hechos se produjo un lucro cesante de 435.761,24 €.

La investigación deberá esclarecer la responsabilidad que corresponde a los organizadores por estos hechos, y si estos daños resultan objetivamente imputables a sus acciones. Igualmente, deberá practicarse ofrecimiento de acciones a todos ellos.

Para llevar a cabo la acción descrita TD hizo uso de obstáculos para impedir la circulación por la Autopista. Estos hechos además de ocasionar graves daños a la vía, a la economía nacional y a diferentes empresas, también originaron un grave riesgo para la circulación y las personas usuarias de las mismas. Si bien no se llegó a materializar este riesgo en un resultado de daños a las personas, ello no elimina el peligro que supone el uso de bigas, líquidos inflamables u otros obstáculos de análoga naturaleza. La instrucción deberá concretar qué medios se usaron a fin de poder valorar con más precisión el peligro potencial para las personas.

La sintonía estratégica que, desde los resortes del poder institucional en ese momento asentado en Cataluña se estaba produciendo con las acciones de TD, no solo se evidenciaba en la publicidad que desde las cuentas institucionales de los líderes se daba a las acciones de la organización, sino que se aprecia con especial nitidez en un hecho que tuvo lugar, precisamente el 12/11/2019, durante el desarrollo de esta acción.

Ese día el presidente de la Comunidad en ese momento, Joaquim Torra, visitó el lugar de los hechos, tal y como, de forma notoria, recogen los medios de comunicación¹⁹. La más alta representación del Estado en el territorio justificó la acción, afirmando que no habría cargas de los Mossos contra los manifestantes, pese al perjuicio económico que se estaba causando, la afectación a los derechos fundamentales de los usuarios de esta vía que vieron cercenado su derecho a la

¹⁹ https://elpais.com/ccaa/2019/11/12/catalunya/1573549185_221145.html

libertad deambulatoria y el riesgo potencial para la vida de las personas que esta acción supuso.

Este comportamiento cohonesta con la presunta asistencia del Sr. Torra a la reunión de Ginebra en la que se gestó la organización TD, por lo que, con el avance de la investigación debería valorarse su citación para declarar sobre su participación en la misma.

6.- Día 18/12/2019. Acciones cometidas a propósito del fútbol entre el FC Barcelona y el Real Madrid FC.

Se trataba de otra de las acciones ya anticipadas en el mencionado comunicado del 1/11/2019, donde se hacía referencia a las acciones futuras de la organización. Posteriormente, el 21/11/2019, TD emite un nuevo comunicado, a través de Twitter, relacionado con la acción a realizar durante el precitado partido de fútbol, en el que, si bien no se especificaba el contenido de la misma, si se señala el fin perseguido mediante la materialización de sus acciones subversivas, la autodeterminación, pretendiendo obligar nuevamente al Estado español a dialogar.

El día 10/12/2019, en otro mensaje, TD informa a través de la red social Twitter, de los lugares dónde pueden ser las concentraciones que rodearán el Camp Nou, con un plano de dicho campo y sus alrededores, donde se señalizan los puntos exactos donde han de ir los manifestantes para rodear el Camp Nou y evitar la normalidad en el acceso al mismo desde las 16:00 horas.

La sucesión de comunicados y publicaciones anteriormente expuestos, relacionados con la celebración del partido de fútbol entre el FC Barcelona y el Real Madrid CF, evidencian que la intención era emplear este evento como altavoz internacional para recabar apoyo extranjero y buscar afinidades a su causa. Consecuentemente, esta acción tendría una evidente afectación negativa en el plano reputacional y económico para los intereses del Estado, alineándose con las anteriores acciones descritas.

En lo que respecta a los incidentes en el interior del campo de futbol y durante la celebración del clásico, cabe mencionar dos hitos. Por un lado, y a pesar de que muchas pancartas de TD fueron retiradas, una multitud de personas exhibieron las precitadas pancartas en diferentes momentos del partido, como se puede observar en las imágenes del encuentro difundidas en los medios de comunicación.

La otra acción impulsada por la plataforma TD y que tuvo lugar durante el partido, fue la interrupción que se produjo en el minuto 55 al invadir el campo mediante el lanzamiento

de balones de color amarillo (alusión al secesionismo catalán) con la inscripción en cada esférico del lema escogido para este evento: "SIT & TALK" (SIÉNTATE Y HABLA). Por otro lado, se produjeron graves altercados en los alrededores del estadio, donde grupos de radicales levantaron barricadas en la zona de Travessera de Les Corts. La consecuencia de los desórdenes incitados por TSUNAMI, provocó un total de nueve detenidos por Mossos d' Esquadra y 46 heridos. Como consecuencia de estos hechos se produjeron daños por valor de **85.304,22€**, tal y como se refleja en el anexo VII del informe de la GC de 2/11/2023 (acont. 1410), en la respuesta que dio el Ayuntamiento de Barcelona al previo requerimiento de este Juzgado Central. La empresa Ferrovial que presta servicios a la ciudad de Barcelona estima los daños materiales ocasionados en el mobiliario urbano (quema de contenedores) durante esa jornada en **79.777,66 €**, a los que habría que sumar los servicios de sustitución de contenedores quemados se valoraron en 3.510,84 €, y los servicios de limpieza que ascendieron a 2.014,72€.

La investigación deberá determinar la responsabilidad de los organizadores en estos daños, y si los mismos resultan objetivamente imputables a los mismos. Asimismo, deberá hacerse el correspondiente Ofrecimiento de acciones al Ayuntamiento.

Pese a las acciones realizadas el día 18/12/2019, la investigación efectuada por la Guardia Civil ha permitido constatar que, en realidad, TD tenía la intención de efectuar otro tipo de acción. Al parecer Tsunami pretendía parar el partido exhibiendo pancartas gigantes de "Spain sit an talk" soportadas por unos drones. Acción que, como reconoce la propia organización en una entrevista en Cataluña Radio, no se realizó por la actuación policial del Cuerpo autonómico.

TERCERO.- La complejidad de unos hechos como los que se acaban de exponer hace difícil delimitar con precisión, en este momento, una calificación concreta.

Los hechos anteriormente descritos pueden ser constitutivos de diversas infracciones, entendiéndose este magistrado que, desde la provisionalidad inicial de este momento, pueden tener la consideración de actos de terrorismo.

En relación a esta calificación inicial, resulta necesario, antes de profundizar en la regulación del Código Penal las siguientes consideraciones previas.

La persecución de los delitos de terrorismo resulta una cuestión esencial para la seguridad nacional e internacional

de los ciudadanos. Existe un mandato del Consejo de seguridad de las Naciones Unidas para asegurar su enjuiciamiento.

La resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1373(2001) del Consejo de Seguridad dispone señala que todos los Estados *"Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo."*

Por otra parte, el España es parte de varios instrumentos internacionales que comprometen su responsabilidad en la persecución y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo.

Concretamente, tratándose de ataques contra instalaciones aeroportuarias debemos tener en cuenta el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal (Canadá) el 23/09/1971 que establece en su art. 1 que comete un delito toda persona que ilícita e intencionalmente *"destruya o dañe las instalaciones o servicios de la navegación aérea o perturbe su funcionamiento, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de las aeronaves en vuelo"*. El intento de la comisión de estas acciones resulta igualmente delictiva, conforme el apartado 2 del Convenio.

El Instrumento de Ratificación del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, se publicó en el BOE el 10/01/1974.

Con fecha 24 de febrero de 1988, se firmó en Montreal el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos, en los el que se introduce una art. 1 bis al Convenio conforme al cual *"comete delito toda persona que ilícita e intencionadamente, utilizando cualquier artefacto, sustancia o arma: "b) destruya o cause graves daños en las instalaciones de un aeropuerto que preste servicios a la aviación civil internacional (...) o perturbe los servicios del aeropuerto, si este acto pone en peligro o puede poner en peligro la seguridad del aeropuerto"*.

El Instrumento de Ratificación del Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos

que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971), hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988, se publicó en el BOE de 5/03/1992.

Si bien no existe una definición universal de terrorismo, en el ámbito del derecho de la Unión Europea sí que se ha tratado de armonizar y delimitar algunos conceptos relacionados con el terrorismo.

En este sentido, debemos referir la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.

Especialmente importantes son los considerandos primero y segundo, que sientan las bases de la regulación europea en materia de terrorismo, señalando:

La Unión se basa en los valores universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se fundamenta en los principios de la democracia y el Estado de Derecho, que son comunes a los Estados miembros.

Los actos terroristas constituyen una de las violaciones más graves de los valores universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en los que se basa la Unión. También representan uno de los ataques más graves contra la democracia y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros y en los que se fundamenta la Unión.

El art. 1 señala que la Directiva tiene por objeto establecer *"normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones en el ámbito de los delitos de terrorismo, los delitos relacionados con un grupo terrorista y los delitos relacionados con actividades terroristas, así como medidas de protección, apoyo y asistencia a las víctimas del terrorismo."*

El art. 2 define «grupo terrorista»: como *"toda organización estructurada de más de dos personas establecida por cierto período de tiempo, que actúa de manera concertada con el fin de **cometer delitos de terrorismo**; entendiéndose por «organización estructurada»: una organización no formada fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en*

el que no necesariamente se ha asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni hay continuidad en la condición de miembro o una estructura desarrollada."

En relación con los delitos de terrorismo señala en el art. 3 que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los siguientes actos intencionados, tipificados como delitos con arreglo al Derecho nacional, que, por su naturaleza o contexto, pueden perjudicar gravemente a un país (...), se tipifiquen como delitos de terrorismo cuando se cometan con uno de los fines enumerados en el apartado 2: incluyendo los atentados contra la vida e integridad física de las personas, y las destrucciones de instalaciones estatales o públicas, sistemas de transporte o infraestructuras.

Atendido al contenido de la referida Directiva, se puede inferir, por tanto, que existe un compromiso por parte del Reino de España en la adopción de medidas efectivas para la persecución de los delitos de terrorismo. Dada la armonización que en esta materia se ha efectuado de algunos tipos penales relacionados con el terrorismo, se puede afirmar que nos encontramos ante una materia que es Derecho de la Unión Europea.

En el Código Penal, los delitos de terrorismo se regulan en los art. 573 y siguientes del Libro Segundo.

Llegado este punto, y sin perjuicio de ulterior calificación, a la vista de la gravedad de los hechos expuestos, la complejidad y la necesidad de practicar diligencias de investigación que permitan delimitar con mayor claridad la tipificación, este instructor entiende que el marco inicial de imputación que debe permitir el inicio de la instrucción debe ser flexible, sin que pueda descartarse, o excluirse varias calificaciones.

Descartada la figura de la sedición, derogada por la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, el primer paso sería examinar si podríamos encontrarnos ante un delito de desórdenes públicos, del art. 557 CP, cometido por una organización criminal estructurada, del art. 570 bis CP, de alcance transnacional, en la medida que, cuanto menos, se cometieron hechos que en el territorio de Francia. Por otra parte, se cometieron acciones en el territorio de diversas audiencias en la medida en que, al menos, se pudo afectar una instalación, la torre de control aéreo de Barcelona-Gavá, que alcanza su actuación aguas territoriales españolas, y el territorio de varias comunidades. Igualmente, se ejecutaron por TD acciones fuera del territorio de Cataluña, como la intención de bloquear el

aeropuerto de Madrid Barajas, así como el paso fronterizo de Guipúzcoa.

Ahora bien, siendo esta una posible calificación, este magistrado entiende que los hechos pueden ser calificados como terrorismo, entendiendo que, desde la provisionalidad de este momento procesal, se puede constatar las finalidades previstas en el art. 573 CP.

En este sentido, también sería posible calificar los hechos como delito de desórdenes públicos terroristas del art. 573bis apart 4 CP, conforme a la regulación actual (después de la LO 14/2022, de 22 diciembre).

Este delito se configura sobre la base del tipo de desórdenes públicos del art. 557, apartados 2 y 3 CP. Además, se requiere que los hechos se cometan por una organización o grupo terrorista o individualmente, pero "amparados" en ellos, pudiendo entender, a estos efectos, que TD tendría tal consideración.

En este sentido, existen elementos sufrientes para considerar que los hechos podrían encajar también en el delito de terrorismo del art. 573 CP en concurso con delito de desórdenes públicos del art. 557 CP.

El análisis de los hechos expuestos no permite excluir, en absoluto, que TD pudiera tener la consideración de "grupo terrorista", debiendo esclarecer si se llegó a materializar su actuación con alguno de los delitos del art. 573 CP (contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías).

Resulta especialmente significativo subrayar que existen indicios suficientes de la calificación, al menos, de los delitos de falsificación documental, y daños, además de delito de riesgo catastrófico. En ese caso se podría castigar por este delito y en concurso real o medial por los desórdenes del art. 557 CP.

En definitiva, la calificación, en este momento inicial, resulta compleja y precisa de la práctica de diligencias de investigación que nos permitan delimitarla con el avance de la instrucción.

Sobre la base de la calificación anterior los hechos serían competencia de la Audiencia Nacional de conformidad con el art. 65 LOPJ.

CUARTO.- De estos hechos, resultarían aparentemente responsables, tal y como se desprende del informe de la UCE-3, de la Guardia Civil las siguientes personas, quienes deberán ser llamadas en calidad de investigados por su papel en la organización y ejecución de los hechos descritos, y a quienes se les imputará los delitos referidos en el apartado anterior:

Oriol Soler Castanys
Xavier Vendrell Segura
Marta Molina Álvarez
Josep Campmajó Caparrós
Jesús Rodríguez Sellés
Jaume Cabani Massip
Oleguer Serra Boixaderas
Marta Rovira Vergés
Josep Lluís Alay Rodríguez
Nicola Flavio Giulio FOGLIA
Rubén Wagensberg Ramón

En cuanto a la participación que, en concreto, cada uno de ellos ha desempeñado en la organización TD, nos remitimos íntegramente a los informes de la Guardia Civil en que se detalla su actividad, y que sirven de base para la imputación.

Por lo que se refiere a Rubén Wagensberg Ramón, resulta notorio es Diputado autonómico del Parlament de Catalunya, por lo que podría suscitarse la cuestión de si, atendido el aforamiento, debe elevarse exposición razonada a la Sala Segunda, órgano que, aparentemente, podría ser competente para el conocimiento de los hechos atendidos los art. 57 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya.

Este magistrado entiende que no es procedente en este momento realizar la citada exposición razonada, si no que, será necesario concretar con mayor precisión su participación en los hechos.

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo tiene reiteradamente establecido (por todos AATS de 18.02.2015 y 05.07.2013, entre otros muchos), que las normas que atribuyen a la propia Sala la competencia para el conocimiento de los hechos delictivos imputados a aforados (arts. 71.3 CE y 57.1.2 LOPJ), tienen carácter excepcional, en la medida en que encierran una derogación singular de las reglas ordinarias de competencia objetiva y funcional, que imponen al Juez Instructor el deber

de investigar todo lo relativo al hecho delictivo imputado, en especial lo concerniente a la individualización de las personas responsables de los delitos que pudieran haberse cometido.

Por esta razón resulta necesario agotarla instrucción en todo aquello que no causase indefensión al aforado.

La jurisprudencia del TS ha ido precisando cuál es el significado procesal de esa remisión al Alto Tribunal de la Exposición Motivada para el conocimiento de los hechos delictivos inicialmente atribuidos a cualquier aforado.

El TS ha establecido lo siguiente (ATS 05.05.2015):

a. La exposición razonada que ha de ser remitida al Tribunal Supremo para la investigación de cualquier aforado, sólo será procedente cuando aparezcan indicios de responsabilidad.

b. En relación con el nivel que han de tener estos indicios, la STS 277/2015, de 03.06, establece que "la jurisprudencia ha evolucionado hacia un nivel de indicios cualificado. Se opta por un criterio restrictivo a la hora de aceptar la competencia por implicación de un aforado especialmente cuando se trata de causas seguidas también contra no aforados. No se fija la competencia de la Sala Segunda más que cuando se comprueba que existen indicios sólidos de responsabilidad frente a un aforado. No basta cualquier sospecha o conjetura. No son suficientes las posibilidades, más o menos cercanas, o las alusiones indirectas". Es necesario, como indica aludiendo a otras resoluciones, que existan indicios "fundados y serios", una imputación "clara y concreta", o "apoyo probatorio".

c. No basta con la constatación puramente nominal de que un determinado hecho delictivo ha sido atribuido a un aforado: "resulta indispensable que el Juez instructor que pretende declinar su propia competencia, exponga las razones que determinarían la incoación por el Tribunal Supremo del procedimiento especial contemplado en los art 750 a 756 LECrim".

d. Ha de ser lo suficientemente exhaustiva como para delimitar -con toda la provisionalidad que es propia de un momento procesal como el presente- el alcance objetivo y subjetivo de los hechos.

En el caso de autos, atendida la fase inicial en la que nos encontramos, no habiéndose agotado la investigación no procede acordar la exposición razonada, sin perjuicio del derecho del aforado, Rubén Wagensberg Ramón, de comparecer

voluntariamente ante este Tribunal conforme el art. 118bis de la LECrim.

QUINTO.- De conformidad con los art. 299 en relación con los 774 LECrim y siguientes, acordar la práctica de las siguientes diligencias de investigación;

La citación como investigados de las siguientes personas:

Oriol Soler Castanys

Xavier Vendrell Segura

Marta Molina Álvarez

Josep Campmajó Caparrós

Jesús Rodríguez Sellés

Jaume Cabani Massip

Oleguer Serra Boixaderas

Marta Rovira Vergés

Josep Lluís Alay Rodríguez

También deberá acordarse la citación de Nicola Flavio Giulio FOGLIA, este último deberá comparecer a fin de poder ser interrogado sobre aportación económica a la organización TD.

Igualmente resulta necesaria la citación de Carles Puigdemont Casamajó para ser oído sobre los hechos. Su citación, en este momento no podría realizarse en otra condición que no sea la de investigado, asistido de letrado ofreciéndole la oportunidad de defenderse, dado que el interrogatorio versaría sobre cuestiones de carácter evidentemente inculpativo. Se trata de una de las personas de las que está acreditado indiciariamente, a la vista del análisis de la agenda del Sr. Alay, que acudió a las reuniones que se celebraron en Ginebra los días 29 a 31 de agosto de 2019, y donde pudo haberse planificado la actuación de TD. Su nombre aparece en un mensaje que figura en el dispositivo analizado de Josep Lluís ALAY RODRÍGUEZ enviado por Jesús Rodríguez; "El lunes 26 de agosto se dará a conocer los perfiles de la campaña Tsunami Democràtic como respuesta a la sentencia del Tribunal Supremo. Supongo que desde ÓMNIUM informarán directamente al presidente PUIGDEMONT. Te lo avanzo para que tenga constancia". Igualmente, parece haber asistido a la reunión en Ginebra a la que aludía Marta Vilalta. Por otra parte, en otra comunicación que mantiene con ALAY habla del "grupo de coordinación de la campaña TSUNAMI DEMOCRÀTIC", y las decisiones y dudas que surgen en el mismo las cuales son consultadas al expresidente PUIGDEMONT a través del propio Josep LLUIS ALAY. Finalmente, el rol de liderazgo de Puigdemont en TD parece también inferirse de la conversación mantenida con el Sr. Campmajó con quien discute sobre la actitud que están teniendo los dirigentes políticos catalanes con relación a la publicación de la sentencia del proceso y en la que le dice que: "Ayer estuve nuevamente en primera línea. Tanto en BCN como en

GRN. Mi gente bien distribuida." y que **"o tú y Tsunami tomáis el control o tendremos que comenzar a gestionar el precio de las bajas."** A esto el Sr. Puigdemont responde; "Intentamos que el Gobierno se ponga las pilas." A lo que señala Campmajó; "President... Los diputados están cagados. La gente les pasa por encima. El Govern está acojonado...", respondiendo este; **"Cierto. Y eso no es bueno."**

Ahora bien, resulta notoria su condición de diputado en el Parlamento Europeo, por lo que tendría la condición de aforado, por lo que, con carácter previo a cursar el correspondiente suplicatorio, debe ofrecerse al Sr. Puigdemont la posibilidad de comparecer voluntariamente ante este Tribunal conforme el art. 118bis de la LECrim.

En la misma situación se encuentra Rubén Wagensberg Ramón, a quien, del mismo modo, se ofrece la posibilidad de comparecer voluntariamente ante este Tribunal conforme el art. 118bis de la LECrim.

Citación como testigos de las siguientes personas:

Marta VILALTA, portavoz del partido Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) en la fecha de los hechos, quien afirmó, al parecer que en la cumbre que tuvieron los líderes independentistas en Ginebra, no concretaron una estrategia común pero que, sin embargo, sí que consiguieron ponerse de acuerdo en el apoyo a TSUNAMI DEMOCRATIC, a fin de que pueda explicar sobre el conocimiento que tuvieron de la organización terrorista investigada, y sus acciones, tal y como manifestó.

Arnaldo OTEGUI, a fin de esclarecer lo acontecido en la reunión en Ginebra, y la participación que en ella tuvieron los diferentes líderes que asistieron y concretar exactamente a qué se referían en los que se puede hacer en Suiza, para que pueda declarar sobre el conocimiento que pudiera tener sobre la planificación y aparición de la organización TD, y su aportación a la misma.

Oficiar a la Unidad investigadora para que identifique a los perjudicados de cada uno de los hechos descritos en el fundamento segundo a los efectos de poder realizar el correspondiente ofrecimiento de acciones.

Oficiar a la Unidad investigadora para que **informe sobre el fallecimiento de la persona de la que se hicieron eco los medios de comunicación el 14/10/2019,** y su posible vinculación con la acción de bloqueo del acceso al aeropuerto, su identificación a los efectos de poder citar a sus familiares como perjudicados.

Oficiar a la Unidad Investigadora para que identifiquen al **agente del CNP que resultó herido** en los altercados del 18/10/2019, e investiguen su posible vinculación con la acción de TD, a los efectos de la posible imputación del resultado lesivo a la organización.

Oficiar a la Unidad investigadora a los efectos de informar sobre el uso de armas u otros instrumentos por parte de quienes asistieron o tomaron parte en las acciones imputadas a la organización TD.

Visto lo anteriormente expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Seguir adelante con la instrucción de las presentes Diligencias Previas 85/2019, y a tal efecto se acuerda la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

Citar en calidad de investigados a las siguientes personas;

Oriol Soler Castanys

Xavier Vendrell Segura

Marta Molina Álvarez

Josep Campmajó Caparrós

Jesús Rodríguez Sellés

Jaume Cabani Massip

Oleguer Serra Boixaderas

Marta Rovira Vergés

Josep Lluís Alay Rodríguez

Nicola Flavio Giulio FOGLIA

Ofrecer a Carles Puigdemont Casamajó y Rubén Wagensberg Ramón, la posibilidad de comparecer voluntariamente ante este Tribunal conforme el art. 118bis de la LECrim, mientras no se libre el correspondiente suplicatorio.

Citación como testigos de las siguientes personas:

Marta VILALTA, portavoz del partido Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) en la fecha de los hechos, quien afirmó, al parecer que en la cumbre que tuvieron los líderes independentistas en Ginebra, no concretaron una estrategia común pero que, sin embargo, sí que consiguieron ponerse de acuerdo en el apoyo a TSUNAMI DEMOCRATIC, a fin de que pueda explicar sobre el conocimiento que tuvieron de la organización terrorista investigada, y sus acciones, tal y como manifestó.

Arnaldo OTEGUI, a fin de esclarecer lo acontecido en la reunión en Ginebra, y la participación que en ella tuvieron los diferentes líderes que asistieron y concretar

exactamente a qué se referían en los que se puede hacer en Suiza, para que pueda declarar sobre el conocimiento que pudiera tener sobre la planificación y aparición de la organización TD, y su aportación a la misma.

Oficiar a la Unidad investigadora para que identifique a los perjudicados de cada uno de los hechos descritos en el fundamento segundo a los efectos de poder realizar el correspondiente ofrecimiento de acciones.

Oficiar a la Unidad investigadora para que **informe sobre el fallecimiento de la persona de la que se hicieron eco los medios de comunicación el 14/10/2019**, y su posible vinculación con la acción de bloqueo del acceso al aeropuerto, su identificación a los efectos de poder citar a sus familiares como perjudicados.

Oficiar a la Unidad Investigadora para que identifiquen al **agente del CNP que resultó herido** en los altercados del 18/10/2019, e investiguen su posible vinculación con la acción de TD, a los efectos de la posible imputación del resultado lesivo a la organización.

Oficiar a la Unidad investigadora a los efectos de informar sobre el uso de armas u otros instrumentos por parte de quienes asistieron o tomaron parte en las acciones imputadas a la organización TD.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y las demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella se podrá interponer, ante este Juzgado Central, Recurso de Reforma y/o subsidiario de apelación en el plazo de TRES DIAS, o recurso de apelación directa en el plazo de CINCO DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Manuel García Castellón Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple. Doy fe.